

**Cuernavaca, Mor., a 28 de agosto de 2014.
"2014. Año de Octavio Paz"**

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por este conducto remito a Usted el Proyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, de manera impresa y electrónica, enviado al correo cemer@morelos.gob.mx, mismo que ya fue validado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como lo señala el oficio número DGAT/5298/2014, del cual se anexa copia simple.

Lo anterior a efecto de que nos proporcione el dictamen correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T O



**LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS.**

C.c.p Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, Fiscal General del Estado de Morelos. Para su conocimiento.

Expediente: minutario
JPD*JPR*Jmm

Coordinación General de Administración y Sistemas
Calle Benemerito No. 14, Col. Benito Juárez, C. P. 62050
Tel. 102 12 83

**NUEVA
VISIÓN**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

05 de agosto de 2014

CONSIDERANDOS

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

TITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I. De los derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

CAPÍTULO II. De las obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

TITULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I. Del Proceso de la Planeación y Control del Recursos Humanos

SECCIÓN ÚNICA. Del Programa de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado

CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I. De la Convocatoria

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De la Selección

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estímulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

TITULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO. I. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Ministerial, Policial y Pericial y II. Comisión de Profesionalización

TRANSITORIOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI Y LIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN LVIII PARA SER LVIX, AL ARTÍCULO 40; Y CON UNA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XLI PARA SER XLII, AL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El diagnóstico de la situación económica y social en los ámbitos estatal, regional y sectorial, dio como resultado conocer que una de las demandas más sentidas de la sociedad morelense es la seguridad pública y la procuración de justicia; por ello, el Gobierno de la Nueva Visión se fundamenta en una estrategia de paz para la seguridad, donde las líneas de acción se enfocan a enfrentar el flagelo de la inseguridad pública, aplicando la ley, sin omisiones y complicidades. A través del **Eje 1: Morelos Seguro y Justo, del Plan Estatal de Desarrollo**, se impulsarán políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social. Para ello, se requiere prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente sus causas generadoras, profesionalizando permanentemente a los servidores públicos encargados de estas tareas, modernizando el equipo e infraestructura, así como fortaleciendo la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno. Habrá policías plenamente certificados, que tengan todo el apoyo y solidaridad para que no duden estar y permanecer del lado de la ley, y hacer efectiva la prevención y persecución del delito. Se tendrá la tecnología necesaria para evitar que Morelos sea trasiego o puerto de abrigo de la delincuencia y se compartirá la información generada con el Gobierno de la República y los gobiernos del Distrito Federal, Puebla, Estado de México y Guerrero para constituir una región segura.

SEGUNDO.- En materia de procuración de justicia, es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de su gestión y actuación de los tribunales, cuerpos policíacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la reinserción social. Asimismo, se implementará el Servicio Profesional de Carrera, el cual permitirá contar con personal operativo profesional y humanista como Agentes del

Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos y Policías de Investigación Criminal calificados en la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, y que además guardarán en todo momento los derechos fundamentales de las personas que acudan a la institución, lo que coadyuvará a una mejor atención a las víctimas del delito, así como lograr la paz, la igualdad y la integridad en el entorno social.

Ahora más que nunca, es importante que la sociedad conozca sus derechos y los haga valer con el único propósito de no continuar tolerando actos de abuso, discriminación y falta de respeto; en la Nueva Visión todas las acciones se realizarán con estricto apego a la legalidad y el respeto irrestricto de las garantías individuales de los morelenses.

TERCERO.- Es por lo anterior que, a partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado se estableció en el Capítulo VII la instauración del Servicio Profesional de Carrera, para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso, con la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de aquellos que formen parte del mismo, así como en los ascensos en el servicio, con base en el mérito y en la experiencia; elevar y fomentar la profesionalización de sus miembros y asegurar el cumplimiento de los principios que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTO.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, que se plantea cumple con los lineamientos y bases generales que instruye la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tomando como referencia también el Reglamento de Procuración de Justicia Federal. El presente Reglamento, entre otras especificaciones cuenta con el carácter de obligatorio y permanente, estableciendo también un sistema de rotación de personal, determinando perfiles, y niveles jerárquicos en la estructura y rangos, que permitirán a lo largo de la prestación del servicio, garantizar que los servidores públicos, puedan permanecer y ascender con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, buscando el sentido de permanencia institucional, además de que cuenta con las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, así como sus incidencias.

QUINTO.- Es importante comentar que el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera da cumplimiento a los compromisos suscritos por las Entidades Federativas, a través del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad celebrado el 21 de agosto del 2008 que, en su artículo quinto, fracción XLVI, establece que se deben depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia, por medio de:

-
- a. Sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza, a través de un organismo certificado, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social.
 - b. Perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación de los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia y de los propios mandos.
 - c. Replicar a nivel estatal el sistema nacional de desarrollo policial y a condicionar la permanencia en instituciones a la aprobación de evaluaciones y control de confianza.
 - d. Replicar a nivel estatal el esquema federal de certificación de confianza de ministerios públicos y a condicionar la permanencia en instituciones de procuración, a su aprobación.

SEXTO.- En consecuencia el presente Reglamento contribuirá a fortalecer la profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal; servidores públicos cuya actividad es elemental para ofrecer una mejor procuración de justicia, a través de un servicio especializado y humano dirigido a la ciudadanía, en un ambiente de motivación y desarrollo equitativo, transparente y competitivo.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a que habrá de sujetarse el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público,

Peritos Profesionales o Técnicos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, así como determinar la actuación y coordinación de las unidades administrativas de la Fiscalía, órganos competentes y demás instancias que intervienen en el mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Instituto de Formación, Evaluación y Profesionalización de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes e ingreso;
- III. **Autoridad capacitadora:** El área del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública encargado de practicar las evaluaciones de control de confianza y la capacitación en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- IV. **Cadete:** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.
- V. **Comisión de Profesionalización:** Es la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación de los planes y curricula académica de los cursos de capacitación, para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. **Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Ministerial, Policial y Pericial:** A la Comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, escuchando en todo momento los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda;
- VII. **Unidad de Desarrollo Profesional:** Unidad de Desarrollo Profesional y Administración;
- VIII. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. **Fiscal General:** El o la titular de la Fiscalía del Estado de Morelos;
- X. **Ley:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

-
- XI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
 - XII. **Miembro del Servicio Profesional de Carrera:** El Agente del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Perito Profesional y Técnico, Agente de la Policía de Investigación Criminal, incorporados al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del estado;
 - XIII. **Ministerio Público:** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
 - XIV. **Oficiales Auxiliares del Ministerio Público:** Auxiliar del Agente del Ministerio Público;
 - XV. **Perito Profesional:** El experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener cédula profesional, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello;
 - XVI. **Perito Técnico:** El experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar y no necesita cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;
 - XVII. **Policía:** El agente de la Policía de Investigación Criminal;
 - XVIII. **Programa de Profesionalización:** Al Programa de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado;
 - XIX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
 - XX. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comisión, y
 - XXI. **Unidades Administrativas:** La Fiscalía Metropolitana, La Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto, Las Fiscalías Regionales, Coordinación Central, Coordinación General de Órganos Auxiliares, Direcciones Generales, Direcciones y Coordinaciones de Área a las cuales esté adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera es el Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para la convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación,

promoción y reconocimiento, así como la separación o baja de Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Perito Profesional y Técnico, Agente de la Policía de Investigación Criminal, conforme a los siguientes principios:

- I. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas jurídicas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Profesionalismo: Obliga a los miembros del Servicio Profesional de Carrera a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con sus funciones;
- IV. Eficiencia: Obliga a los miembros del Servicio Profesional de Carrera a realizar sus funciones alcanzando su objetivo mediante el uso racional de los medios con que cuenta;
- V. Honradez: Obliga a los miembros del Servicio Profesional de Carrera, a conducirse con rectitud en el desempeño de sus funciones, y
- VI. Respeto de los Derechos Humanos: Obliga a los miembros del Servicio de Carrera a desempeñar sus funciones con respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera tiene por objeto profesionalizar a los Ministerios Públicos, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Perito Profesional y Técnico, Agente de la Policía de Investigación Criminal; homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de procuración de justicia en cumplimiento de los párrafos primero, segundo, noveno y décimo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- En el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior, y ser separado en los términos y las condiciones que establecen este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- La Carrera de Agente del Ministerio Público comprende las siguientes categorías y niveles:

-
- I. Agente del Ministerio Público General:
 - a) Especializado, y
 - b) Mixto.

 - II. Agente del Ministerio Público Jefe:
 - a) Especializado, y
 - b) Mixto.

 - III. Agente del Ministerio Público Coordinador:
 - a) Especializado, y
 - b) Mixto.

 - IV. Agente del Ministerio Público Supervisor:
 - a) Especializado, y
 - b) Mixto.

 - V. Agente del Ministerio Público Ejecutivo:
 - a) Titular;
 - b) Adjunto, y
 - c) Asistente.

La jerarquía de las categorías de la carrera de Ministerio Público se encuentra en orden ascendente, partiendo de la categoría básica que será la de Agente del Ministerio Público Ejecutivo.

Artículo 7.- La Carrera de Policía de Investigación Criminal comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector.

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.

IV. Investigador:

- a) "A";
- b) "B";
- c) "C", y
- d) "D".

La jerarquía de las categorías de la Carrera de Policía se encuentra en orden ascendente, partiendo de la categoría básica que es la escala básica.

Artículo 8.- La Carrera de Perito comprende las siguientes categorías y niveles:

A. Profesional:

I. Jefe:

- a) Estatal, y
- b) Regional.

II. Coordinador:

- a) Estatal, y
- b) Regional.

III. Supervisor:

- a) Estatal, y
- b) Regional.

IV. Ejecutivo:

- a) "A", y
- b) "B".

B. Técnico:

I. Coordinador:

- a) "A", y
- b) "B".

II. Supervisor:

- a) "A", y
- b) "B".

III. Ejecutivo:

- a) "A", y
- b) "B".

La jerarquía de las categorías de la Carrera de Perito Profesional o Técnico se encuentra en orden ascendente partiendo de las categorías básicas que serán las de Perito Profesional Ejecutivo y Perito Técnico Ejecutivo, respectivamente.

Artículo 9.- Con base en las necesidades de la Fiscalía y de conformidad con las disposiciones aplicables la Comisión de Profesionalización aprobará la descripción funcional y los perfiles de las categorías y niveles del Servicio Profesional de Carrera.

La Unidad de Desarrollo Profesional propondrá a la Comisión de Profesionalización, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los perfiles y funciones de los miembros del Servicio Profesional de Carrera. El cumplimiento de los perfiles será verificado por la Unidad de Desarrollo Profesional.

Artículo 10.- La Unidad de Desarrollo Profesional tendrá a su cargo la base de datos del Servicio Profesional de Carrera, en la que se integrará el historial de sus integrantes. Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por la Unidad de Desarrollo Profesional, en los términos que la legislación aplicable establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar a los miembros del Servicio Profesional de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, así como disciplina; sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de procuración de justicia;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones, correcciones disciplinarias, o sentencias a que se hayan hecho acreedores los miembros del Servicio Profesional de Carrera, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, así como las razones que lo motivaron. La información de la base de datos sólo podrá proporcionarse al Fiscal General, a la Comisión de Profesionalización, y al miembro del Servicio Profesional de Carrera respecto de sus registros, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos que determine la Comisión.

Para efectuar cualquier movimiento de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, se deberá consultar a dicho registro.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán notificar a la Unidad de Desarrollo Profesional sobre cursos, talleres, diplomados y demás capacitación que tomen y de la cual no tenga conocimiento dicha Unidad de Desarrollo Profesional, para efectos de integrar esta información a la base de datos; en su caso, se deberán anexar los documentos comprobatorios de dichas actividades. La información que no esté integrada a la base de datos por omisión de la notificación a que se refiere esta disposición no será tomada en consideración para efectos del Servicio Profesional de Carrera.

Los superiores jerárquicos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, la unidad administrativa de manejo de personal y la Visitaduría, deberán dar aviso a la Unidad de Desarrollo Profesional, dentro de los 30 días siguientes a que se genere el suceso, de cualquier asunto o incidencia relacionada con los miembros del Servicio Profesional de Carrera, para efectos de realizar los registros correspondientes en la base de datos. La omisión del aviso a que se refiere esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I.

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 11.- Son derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perjuicio en sus derechos y antigüedad, y sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;
- II. Sugerir a la Comisión de Profesionalización, las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio Profesional de Carrera, por conducto de sus representantes;

- III. Percibir prestaciones acordes con las características de acuerdo a sus funciones, niveles de responsabilidad y riesgo en el desempeño de las mismas, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía y las normas aplicables;
- IV. Acceder a estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- V. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VII. Contar con el equipo e instrumentos de trabajo necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 12.- Son obligaciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado:

- I. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Conducirse con apego a los principios constitucionales, tratados internacionales y respeto a los Derechos Humanos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

-
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes. El personal de la Fiscalía General que tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
 - V. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
 - VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía;
 - VII. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción;
 - VIII. Abstenerse de ordenar o ejecutar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IX. Auxiliar a las partes, mediante mecanismo alternativos de solución de controversias, en los casos que así proceda, y procurar la reparación del daño;
 - X. Comparecer en audiencias cuando se le requiera y solicitar al Agente del Ministerio Público que promueve acciones que ayuden a la investigación, cuidando la protección del debido proceso y los Derechos Humanos;
 - XI. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas y puestas a su disposición;
 - XII. Participar en mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles el apoyo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - XIII. Acatar las órdenes de sus superiores jerárquicos;
 - XIV. Abstenerse, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información reservada o

-
- confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- XVI. Abstenerse, en el desempeño de sus funciones, de auxiliarse por personas no autorizadas por la Ley;
- XVII. Conservar y usar el equipo asignado para el desempeño de sus funciones, con el debido cuidado y prudencia;
- XVIII. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado;
- XIX. No ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, o ser adicto a cualquier droga, así como presentarse a laborar con aliento alcohólico o bajo el efecto del alcohol o drogas;
- XX. De conformidad con el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán llenar un Informe Policial Homologado, el cual debe de ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar afirmaciones de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación, contendrá cuando menos los Sigüientes datos:
1. El área que lo emite;
 2. El usuario capturista;
 3. Los datos generales de registro;
 4. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
 5. Ubicación del evento y en su caso, los caminos;

6. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
7. Entrevistas realizadas, y
8. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

XXI. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 13.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera, colaborarán y se coordinarán con la Secretaría Técnica de la Comisión de Profesionalización, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 14.- En las diversas etapas del Servicio Profesional de Carrera, los responsables de la aplicación de este Reglamento deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la formulación de perfiles y competencias;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación o remoción, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera para determinar sus necesidades de formación en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o niveles;
- IV. Analizar el desempeño y los resultados del miembro del Servicio Profesional de Carrera en las unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera, y
- VII. Ejercer las demás funciones que comprende este procedimiento y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

SECCIÓN ÚNICA.

Del Programa de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado

Artículo 15.- La profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera comprende la formación inicial, formación continua y especializada.

La profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Fiscalía, así como un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho. La Unidad de Desarrollo Profesional coordinará con las unidades administrativas, órganos u organismos competentes, la ejecución de los procedimientos de profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, bajo los lineamientos que establezca la Comisión de Profesionalización.

La Unidad de Desarrollo Profesional, en coordinación con las unidades administrativas competentes, planeará, diseñará y propondrá, a la Comisión de Profesionalización, el Programa de Profesionalización y en su caso los subprogramas o proyectos que de éstos deriven, y una vez aprobados, los aplicará en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- El Programa de Profesionalización es el instrumento normativo diverso de los instrumentos de planeación a que se refiere la Ley Estatal de Planeación, que regirá las actividades de profesionalización al interior de la Fiscalía, por lo cual deberá estar alineado al Programa Rector de Profesionalización de carácter federal que sea aplicable, así como demás normas que, en materia de profesionalización, apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Programa de profesionalización deberá contener por lo menos:

- I. La alineación con el Programa Rector de Profesionalización;
- II. Los criterios de aplicación del Programa y de los Subprogramas de profesionalización;
- III. Los objetivos generales, estrategias y prioridades de profesionalización;
- IV. El diagnóstico del estado de profesionalización de los elementos en activo y de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Las previsiones sobre los recursos disponibles y que serán asignados a la ejecución del programa y los subprogramas que del mismo deriven;
- VI. Los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa;
- VII. La especificación de las acciones que serán objeto de coordinación entre la Fiscalía y demás instituciones de seguridad en el Estado y a nivel Federal;
- VIII. La descripción de los subprogramas de formación inicial, formación continua y formación especializada;
- IX. Las metas anuales e indicadores de ejecución que correspondan, y
- X. Los mecanismos de evaluación del Programa.

El Programa de Profesionalización será elaborado por la Unidad de Desarrollo Profesional, tomando en cuenta las necesidades de capacitación de las unidades administrativas, será aprobado por la Comisión de Profesionalización y sometido a

consideración del Fiscal General del Estado, quien procederá a su expedición a más tardar en el mes de febrero de cada año, y se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 17.- Las unidades administrativas, órganos y organismos competentes podrán proponer al Fiscal General del Estado, la celebración de convenios de intercambio académico y asesoría con instituciones de educación superior, centros de investigación científica o tecnológica, centros educativos o asociaciones profesionales, nacionales o internacionales, que se requieran para apoyar la profesionalización, siempre que se apeguen a los criterios y políticas generales establecidos en el Programa de Profesionalización.

Artículo 18.- Los contenidos mínimos para la profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán ser acordes con el Programa Rector de Profesionalización Federal y el Programa de Profesionalización de la Fiscalía.

Artículo 19.- La profesionalización es obligatoria y tiene por objeto fomentar que los miembros del Servicio Profesional de Carrera cuenten con aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia. La profesionalización se llevará a cabo a través de los Subprogramas de:

- I. Formación inicial: Es el proceso de preparación teórico-práctica que se basa en los conocimientos sociales y técnicos identificados para capacitar al personal de nuevo ingreso a la Fiscalía General del Estado, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que el aspirante desea incorporarse.

En el caso de que el aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no podrá continuar con el proceso para ingresar a la Fiscalía General del Estado.

El cual tendrá por objeto formar a los aspirantes por medio de procesos de enseñanza aprendizaje, que estén dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan desempeñar la función a la que se aspira.

La duración que implica la formación inicial depende de la función a la que se aspire, y nunca podrá ser menor a:

- a) Agentes del Ministerio Público 680 horas.
- b) Agentes de la Policía de Investigación Criminal 843 horas.

c) Peritos Profesionales y Técnicos 685 horas.

II. Formación continua: Es el proceso para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

Esta capacitación persigue desarrollar, complementar, perfeccionar, actualizar y especializar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, y prepararlos para funciones de mayor responsabilidad, además busca certificar a los participantes en sus niveles de capacitación.

III. Formación especializada: Consiste en la capacitación por áreas de conocimiento particulares, que sean necesarios para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, conforme a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán concluir y aprobar los programas a que se refiere la presente Sección Única, según les corresponda, para su ingreso y permanencia.

El desempeño de los miembros del Servicio de Carrera en las actividades derivadas del Programa de Profesionalización, será tomado en cuenta para efectos de la promoción en el Servicio Profesional de Carrera, para lo cual se asignarán créditos, los cuales serán computados conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión de Profesionalización.

Artículo 20.- Los miembros del Servicio de Carrera están obligados a participar en las actividades de profesionalización, cubriendo un mínimo de 60 horas clase anuales. El incumplimiento de esta obligación imputable al miembro del Servicio Profesional de Carrera será causa de baja, previo el procedimiento legal que corresponda, en términos de lo dispuesto por la Ley, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 21.- El proceso de selección para el ingreso a la Fiscalía General del Estado y al Servicio Profesional de Carrera iniciará con la publicación de la convocatoria, que se realizará por una sola ocasión en un periódico de circulación estatal o en el portal de Internet de la Fiscalía. La convocatoria deberá expedirse con una anticipación de quince días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos que deben cubrir los aspirantes;
- II. La documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Las modalidades y características del concurso para el ingreso;
- IV. Las categorías y niveles de las vacantes que se concursen;
- V. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;
- VI. La duración de los estudios de formación inicial y demás características de la misma;
- VII. El calendario de actividades a realizar, desde la presentación de documentación, hasta la notificación de resultados de cada etapa del procedimiento, y
- VIII. La mención de que será requisito el que los aspirantes manifiesten su conformidad por escrito, de someterse a la evaluación de control de confianza y demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El procedimiento de selección tiene por objeto identificar a las personas aptas para ingresar a la Fiscalía General del Estado. El proceso de selección culminará con la publicación de la lista de seleccionados para ingresar a la formación inicial.

Para efectos de la selección, no existirá discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencias políticas o sexuales o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 23.- La Unidad de Desarrollo Profesional deberá verificar que los aspirantes reúnan los requisitos que establecen los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica, y consultará el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y los demás registros que sean necesarios, en términos de las disposiciones aplicables. Además deberá verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 24.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 25.- Si en el curso del procedimiento de selección o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los requisitos de ingreso que establecen las normas aplicables, se suspenderá el procedimiento o, en su caso, serán separados del servicio activo previo el procedimiento que establezcan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, por lo menos la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento original;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia vigente de no contar con antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría y carta bajo protesta de decir verdad de no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- V. Credencial de elector;
- VI. Certificado de estudios correspondiente al nivel medio superior, superior o su equivalente;

-
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
 - VIII. En caso de estar en servicio activo, copia de la Clave Única de Identificación Permanente y datos de la plaza que ocupa;
 - IX. Dos cartas de recomendación de empleos, trabajos o estudios anteriores en las cuales el anterior patrón, superior jerárquico o maestro acredite la notoria buena conducta del aspirante;
 - X. Cuatro fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote ni patillas, y con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - XI. Comprobante de domicilio reciente (recibo de luz, predial o teléfono), y
 - XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, en la cual, además, el aspirante manifieste que está de acuerdo en que se le realicen los exámenes de control de confianza que correspondan.

Artículo 27.- No serán seleccionados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ingresar a las instituciones de seguridad pública, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, por no cumplir con los requisitos de ingreso a que se refieren en las fracciones I, de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

Artículo 28.- El reclutamiento tiene como objeto atraer a un número suficiente de aspirantes idóneos para que, una vez que cumplan los requisitos legales, participen en el proceso de selección para ocupar el primer nivel perteneciente a la primera categoría que comprende el Servicio Profesional de Carrera de Agente del Ministerio Público, de la Policía Investigación Criminal y Perito Profesional o Técnico.

Artículo 29.- La etapa de reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar a los niveles y categorías que comprende el inciso c) de la fracción V del artículo 6; el inciso d) de la fracción IV del artículo 7; inciso b) de la fracción IV del apartado A e inciso b) de la fracción III del apartado B del artículo 8; todos del presente Reglamento. Las demás categorías y niveles estarán sujetos al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 30.- Para ser sujeto de reclutamiento, los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con los requisitos del perfil por competencia, en las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión de Profesionalización.

Artículo 31.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos:

A. Agente del Ministerio Público.

- I. Ser mexicano/a por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener por lo menos 25 años de edad.
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente Cédula Profesional.
- IV. Contar con experiencia en materia penal de por lo menos tres años comprobables al momento de su nombramiento.
- V. En el caso de los varones, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo calificado como grave, ni estar sujeto a proceso penal alguno.
- VII. No tener suspensión, inhabilitación o destitución por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- VIII. No consumir drogas prohibidas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- IX. Saber conducir vehículos automotores.

-
- X. Tener disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier municipio o localidad del Estado de Morelos.
 - XI. No tener tatuajes ni perforaciones visibles en el cuerpo, sea en frente, nariz, lengua, antebrazos, manos, pantorrillas y pies. Solo será aceptable el uso de aretes convencionales en las orejas y de tatuajes cosméticos en labios y cejas, para las mujeres aspirantes.
 - XII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, que le serán practicadas en algún centro de acreditación certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - XIII. Presentar y aprobar el proceso de acreditación de control de confianza.
 - XIV. No haber reprobado exámenes de control de confianza en el Estado o en alguna otra Entidad Federativa, durante los últimos dos años.

B. Agente de la Policía de Investigación Criminal.

- I. Ser mexicano/a por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- II. Contar entre 21 y 40 años de edad al presentar la documentación.
- III. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a licenciatura o técnico superior universitario mencionados, o comprobar un avance aprobatorio de por lo menos el 70% de aquellos.
- IV. En el caso de los varones, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- V. Estatura mínima: hombres 1.60 metros y mujeres 1.50 metros; su peso deberá ser acorde con la estatura.
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso o culposo calificado como grave, ni estar sujeto a proceso penal alguno.
- VII. No tener suspensión, inhabilitación o destitución por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- VIII. No consumir drogas prohibidas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

- IX. Gozar de buena salud física y mental, en condiciones tales que las actividades del curso de Formación Inicial no ponga en riesgo su integridad.
- X. Saber conducir vehículos automotores.
- XI. Tener disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier municipio o localidad del Estado de Morelos.
- XII. No tener tatuajes ni perforaciones en el cuerpo, sea nariz, lengua, boca, antebrazos, manos, pantorrillas y pies. Solo será aceptable el uso de aretes convencionales (un solo orificio en cada oreja) para las mujeres aspirantes.
- XIII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, que le serán aplicados en algún centro de acreditación certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIV. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- XV. No haber reprobado exámenes de control de confianza en el Estado o en alguna otra Entidad Federativa, durante los últimos dos años.
- XVI. Concluir satisfactoriamente el Curso de Formación Inicial para Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado.

C. Perito Profesional o Técnico.

- I. Ser mexicano/a por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Edad máxima de 45 años.
- III. Contar con título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que se deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesiten título o cédula profesional para su ejercicio, caso en el cual deberá acreditar de igual forma que cuenta con estudios mínimos de bachillerato o su equivalente.
- IV. En el caso de los varones, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

- V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso o culposo calificado como grave, ni estar sujeto a proceso penal alguno.
- VI. No tener suspensión, inhabilitación o destitución por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- VII. No consumir drogas prohibidas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- VIII. Saber conducir vehículos automotores.
- IX. Tener disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier municipio o localidad del Estado de Morelos.
- X. No tener tatuajes ni perforaciones visibles en el cuerpo, sea en frente, nariz, lengua, antebrazos, manos, pantorrillas y pies. Solo será aceptable el uso de aretes convencionales en las orejas y de tatuajes cosméticos en labios y cejas, para las mujeres aspirantes.
- XI. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, que le serán aplicados en algún centro de acreditación certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- XIII. No haber reprobado exámenes de control de confianza en el Estado o en alguna otra Entidad Federativa, durante los últimos dos años.
- XIV. Concluir satisfactoriamente el curso de formación inicial para Peritos de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 32.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera, procederá a realizar la Selección.

Artículo 33.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

SECCIÓN III. De la Selección

Artículo 34.- Una vez entregada la documentación solicitada en la convocatoria, la Unidad de Desarrollo Profesional publicará en el portal de Internet y estrados de la Fiscalía, la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos correspondientes.

En la misma publicación se señalará lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de los exámenes o evaluaciones siguientes:

- I. Los aspirantes a policías, deberán presentar el examen de aptitud física;
- II. Todos los aspirantes deberán presentar examen de control de confianza, y
- III. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o determine la Comisión de Profesionalización.

Artículo 35.- Las evaluaciones se aplicarán por la Unidad de Desarrollo Profesional, órganos u organismos competentes, según lo determine la Comisión de profesionalización o las normas jurídicas aplicables.

Artículo 36.- Los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones de control de confianza que aplique el Centro de Control de Confianza para obtener su certificado inicial. En caso de no obtener el certificado de control de confianza o de no aprobar alguno de los exámenes mencionados, el aspirante no podrá continuar con el proceso de selección.

Artículo 37.- La Unidad de Desarrollo Profesional hará del conocimiento de la Comisión los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes. La Comisión de Profesionalización, con base en dichos resultados, decidirá sobre la admisión de los aspirantes a los estudios de formación inicial. Los aspirantes que sean admitidos por la Comisión tendrán el carácter de candidatos para el ingreso como Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal o Peritos Profesionales o Técnicos, según corresponda. La Unidad de Desarrollo Profesional publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos por la Comisión de Profesionalización en el portal de Internet y en los estrados de la Fiscalía. En esta misma publicación se indicará el procedimiento y requisitos para el inicio de los cursos de formación inicial que deberán tomar los candidatos a ingresar a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 38.- La Fiscalía podrá otorgar becas a los aspirantes que fueren admitidos para realizar los cursos de formación inicial, durante el tiempo que duren dichos estudios, de conformidad con los criterios y lineamientos que establezca la Comisión de Profesionalización. El otorgamiento de becas estará condicionado a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de la Fiscalía.

Artículo 39.- Las calidades de aspirante y de candidato no establecen relación laboral o vínculo administrativo con la Fiscalía, sino que representan, únicamente, la posibilidad de participar en el proceso de selección e ingreso al puesto vacante que se concursa.

SECCIÓN III. De la Formación Inicial

Artículo 40.- La formación inicial es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje para la preparación básica de los candidatos a Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal o Peritos Profesionales o Técnicos, de conformidad con lo que establezca el Subprograma de Formación Inicial vigente.

La formación inicial consistirá en la impartición de estudios suficientes para acreditar el examen de oposición que corresponda a la plaza que se concursa; deberá tener la duración mínima que establezcan la Ley, Programa o normatividad aplicables; el contenido será el que establezcan los planes y programas aprobados anualmente por la Comisión. La formación inicial también incluye el adiestramiento práctico en el manejo de las habilidades requeridas para la plaza que se concurse.

La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a las quinientas horas de clase, como se observa en el artículo 19 fracción I, último párrafo del presente ordenamiento.

La formación inicial, en su conjunto, tendrá la duración que establezca el Subprograma de Formación Inicial aprobado anualmente por la Comisión de Profesionalización. Adicionalmente, conforme a la plaza que se concurse los candidatos desempeñarán prácticas profesionales en la institución, conforme a lo establecido en el Subprograma de Formación Inicial y los lineamientos generales que determine la Comisión de Profesionalización.

Artículo 41.- Las evaluaciones de los cursos de formación inicial se realizarán a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos, según corresponda al perfil de la plaza que se concurse, aplicados por las instancias certificadas y facultadas para ello.

La formación inicial será impartida y examinada por las instancias académicas certificadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable. La Unidad de Desarrollo Profesional se coordinará con dichas instancias para establecer la calendarización anual de los cursos de formación inicial, así como los procedimientos de evaluación y entrega de resultados.

Artículo 42.- La instancia académica certificada que imparta los cursos de formación inicial, deberá remitir a la Unidad de Desarrollo Profesional, los resultados de la misma y la documentación oficial que avale dichos resultados. La Unidad de Desarrollo Profesional notificará personalmente a los candidatos los resultados de la evaluación y les informará el procedimiento para entrar al concurso de oposición.

Artículo 43.- Los candidatos a Policía de Investigación Criminal se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de las instituciones académicas que impartan la formación inicial.

Artículo 44.- La acreditación de la formación inicial se realizará conforme a los mecanismos de evaluación que establezca la instancia académica que imparta los cursos, y dichos mecanismos deberán ser previamente aprobados por la Comisión de Profesionalización.

El resultado de la segunda evaluación será definitivo. En caso de no ser aprobatorio, el candidato quedará fuera del proceso para ingresar a la Fiscalía, y se enviará su expediente al archivo, mismo que se conservará hasta la siguiente convocatoria, para posteriormente ser destruido.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 45.- Los candidatos que acrediten la formación inicial, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, deberán presentar concurso de oposición.

La Unidad de Desarrollo Profesional citará, personalmente y por escrito, a los candidatos que hayan acreditado la formación inicial al concurso de oposición.

El concurso de oposición consistirá en un examen oral y público ante un sínodo, con una serie de preguntas, más las interpelaciones que correspondan, sobre aspectos relacionados con las funciones de la rama y categoría para la que se concursará, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La Unidad de Desarrollo Profesional, en coordinación con la unidad administrativa a la que corresponda la plaza concursada, marcará el contenido temático del examen oral.

La Unidad de Desarrollo Profesional proporcionará a los sustentantes el temario y fuentes de estudio correspondientes a cada rama.

Artículo 46.- El sínodo se integrará por:

- I. Un integrante en activo del Servicio Profesional de Carrera del perfil de la plaza que se concurse, con reconocido prestigio profesional, buena reputación y excelente desempeño en la Fiscalía, y cuya designación estará a cargo del Fiscal General del Estado;
- II. Un representante de la instancia académica certificada que impartió la formación inicial al sustentante, y
- III. El titular de la unidad administrativa a la que pertenezca la plaza que se concurse.

Durante el desarrollo de los exámenes orales deberá estar presente un representante de la Visitaduría General de la Fiscalía, a efecto de que verifique el cumplimiento de los criterios de legalidad, objetividad y equidad.

Artículo 47.- La calificación del examen oral se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del sínodo le asigne al sustentante. Los resultados se clasificarán en una escala de calificación de 0 a 10, la cual ubicará los resultados obtenidos en los siguientes parámetros:

- I. Sobresaliente de 9.00 a 10.00;
- II. Satisfactorio de 8.00 a 8.99;
- III. Suficiente de 7.00 a 7.99, y
- IV. No aprobatorio de 0 a 6.99.

La Unidad de Desarrollo Profesional integrará los expedientes de los candidatos que hayan acreditado el concurso de oposición, y los someterá a consideración de la Comisión. Corresponderá a la Comisión de Profesionalización decidir en definitiva el ingreso de los sustentantes, conforme hayan obtenido los mejores resultados, sin sobrepasar el número de plazas disponibles.

Artículo 48.- Si la cantidad de concursantes que aprueben el concurso de oposición fuere menor al número de vacantes de categorías o niveles disponibles, las que queden sin cubrir no serán ocupadas, sino hasta el siguiente proceso de ingreso.

En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación en el examen de oposición y sólo uno pudiese ingresar, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mejor calificación en los estudios de formación inicial; si persistiera la igualdad, la Comisión de Profesionalización resolverá tomando en consideración su perfil, formación académica y experiencia laboral y permanencia en la Institución, si fuere el caso.

Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la aprobación del examen de oposición y el día en que se expida la relación de concursantes aceptados para el ingreso, alguno de éstos decidiera no ingresar o surgiera una causa superveniente que vulnerara algún requisito de ingreso a juicio de la Comisión de Profesionalización, será admitido aquel concursante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que hubiere obtenido la siguiente mejor calificación.

Artículo 49.- El resultado de los exámenes que se practiquen y la resolución de la Comisión de Profesionalización respecto al ingreso no admitirán recurso alguno.

Artículo 50. - Los candidatos que aprueben los estudios de formación inicial, examen de oposición y que sean admitidos por la Comisión de Profesionalización, recibirán, previo procedimiento que corresponda, el nombramiento respectivo que los acredite como miembros del Servicio Profesional de Carrera en la rama, categoría y nivel que les corresponda, desde este momento se considerarán como integrantes de la Fiscalía General del Estado y serán sujetos de los derechos, obligaciones y responsabilidades que establezcan las disposiciones aplicables.

Una vez expedido el nombramiento correspondiente deberán mantener su relación administrativa con la Fiscalía por el término de un año. En caso de que se separen del servicio antes del término referido, deberán restituir, si fuere el caso, el monto de la beca a que se refiere este Reglamento, así como los costos derivados del proceso de selección e ingreso que hubiere asumido la Fiscalía, salvo causas justificadas a juicio de la Comisión de Profesionalización. Esta disposición deberá darse a conocer a los aspirantes al principio del proceso de selección.

Artículo 51.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al personal sustantivo de nuevo ingreso por parte del titular de la Institución, del cual se deriva la relación jurídica de carácter administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en la prestación del servicio.

Artículo 52.- El nombramiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha de otorgamiento;
- II. Nombre completo;
- III. Rama del Servicio de Carrera al que corresponda;
- IV. Categoría o nivel respectivo;
- V. Autoridad que lo expide y fundamentos para el mismo, y
- VI. Los demás elementos que determine la normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 53.- La adscripción inicial de los nuevos miembros del Servicio Profesional de Carrera atenderá a la especialización y división territorial y funcional, así como a las necesidades del servicio y el perfil profesional requerido por las unidades administrativas de la Fiscalía, conforme a la naturaleza de sus funciones. La Comisión, a propuesta de los titulares de las unidades administrativas competentes, solicitará al Fiscal General del Estado o a los servidores públicos en quienes delegue esa función, la adscripción inicial de los nuevos miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 54.- Al recibir su nombramiento, el miembro del Servicio Profesional de Carrera deberá protestar apego y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de _____ y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ellas emanen”.

Artículo 55.- Esta protesta deberá realizarse ante el Fiscal General del Estado o quien éste designe, en una ceremonia oficial de manera posterior a su nombramiento.

Artículo 56.- Todo miembro del Servicio Profesional de Carrera estará adscrito a una unidad administrativa de la Fiscalía.

La adscripción es la asignación de los miembros del Servicio Profesional de Carrera a una unidad administrativa u órgano de la Fiscalía, y podrá variar por disposición del Fiscal General del Estado o de quien se encuentre facultado para ello.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán adscritos a las unidades administrativas que determine el Fiscal General del Estado o el servidor público en quien delegue esta facultad o, en su caso, tenga dicha atribución.

Artículo 57.- La rotación es el cambio en la asignación de los miembros del Servicio Profesional de Carrera a los lugares en que deban desempeñar sus funciones, sin que ello implique cambio de adscripción.

Artículo 58.- Los miembros del Servicio de Carrera están sujetos a los cambios de adscripción y rotación, que respondan a las necesidades de la Fiscalía y se apliquen conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas correspondientes.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 59.- Los aspirantes para ingresar como Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Perito Profesional o Técnico y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, deberán contar con la certificación y registro correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

No podrá autorizarse el ingreso a la permanencia en la Fiscalía General del Estado, de persona alguna que no cuente con la certificación y registro vigentes.

Artículo 60.- La certificación tendrá por objeto, acreditar que el aspirante o servidor público es apto para ingresar o, en su caso, permanecer en la Fiscalía General del Estado, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 61.- El Centro de Control de Confianza emitirá los certificados a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley del Sistema nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y el presente ordenamiento.

El certificado para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en el Sistema Estatal de Seguridad Pública. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.- La Certificación que otorgue el Centro de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

Artículo 63.- El plan de carrera de cada uno de los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Fiscalía General del Estado, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 64.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los miembros del Servicio Profesional de Carrera, el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas, a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 65.- La Nivelación académica es el procedimiento académico que valida los reconocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

La nivelación académica tiene como objetivo fundamental conformar instrumentos de evaluación, que permitan validar los conocimientos adquiridos en los programas académicos de formación inicial, actualización y especialización, que los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía General del Estado han adquirido, para obtener el reconocimiento oficial de grados académicos, de conformidad con lo previsto

en este tema en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior y la Secretaría de Educación Pública.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

Artículo 66.- Los miembros del Servicio de Carrera que se hayan separado de éste por no más de un año tendrán derecho a reingresar al Servicio Profesional de Carrera, para ello, deberán satisfacer los requisitos de ingreso previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución, inclusive si la separación fue injustificada;
- II. Haber renunciado al Servicio Profesional de Carrera durante el primer año de servicio, salvo dispensa de la Comisión;
- III. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad administrativa, y
- IV. Haber presentado su renuncia, encontrándose sujeto a procedimiento administrativo, o bien, cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 67.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera, pero haya seguido prestando sus servicios en la Fiscalía como personal de base o de confianza, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía en el momento de su renuncia.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, sólo podrán concursar para reingresar a ésta.

Artículo 68.- Sólo los titulares de las unidades administrativas, que cuenten con la vacante respectiva, podrán solicitar a la Unidad de Desarrollo Profesional que a un ex miembro del Servicio Profesional de Carrera se le permita participar en el concurso de oposición correspondiente, en la categoría con la que haya causado baja o en una inferior.

Artículo 69.- La Unidad de Desarrollo Profesional analizará si la solicitud reúne los requisitos previstos en el presente Reglamento y, sólo en ese caso, someterá a consideración de la Comisión las solicitudes de reingreso junto con el expediente relativo. La Comisión de Profesionalización resolverá sobre las solicitudes de reingreso. Las resoluciones de la Comisión no admitirán recurso alguno.

CAPÍTULO III.

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 70.- Para permanecer en la Fiscalía General del Estado como miembro del Servicio Profesional de Carrera se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Los que establece la Ley Orgánica y su Reglamento, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Acreditar el examen anual de conocimientos que aplicará la Unidad de Desarrollo Profesional en coordinación con las unidades administrativas;
- III. Acreditar las evaluaciones de desempeño;
- IV. Mantener actualizado el certificado de control de confianza, y
- V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Programa de Profesionalización y los subprogramas de formación continua y especializada.

Artículo 71.- El desarrollo es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprende el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 72.- El desarrollo de los miembros del Servicio Profesional de Carrera debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Fiscalía, así como un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho.

La Unidad de Desarrollo Profesional coordinará con las unidades administrativas, órganos u organismos competentes la ejecución de los procedimientos para el desarrollo y permanencia de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, bajo los lineamientos que establezca la Comisión de Profesionalización.

La Unidad de Desarrollo Profesional, en coordinación con las unidades administrativas competentes, planeará, diseñará y propondrá a la Comisión de Profesionalización las normas, políticas y procedimientos que regularán el desarrollo humano de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y, una vez aprobados, los aplicará en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 73.- La formación continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

La formación continua se integra de las siguientes etapas:

- I. **Actualización.-** Conjunto de conocimientos teórico prácticos, encaminados en actualizar el desempeño de la función de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, a este proceso se deberá sujetar el personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad administrativa.
- II. **Especialización.-** Capacitación en áreas de conocimiento particulares, que demanden de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera conforme a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas.
- III. **Alta Dirección.-** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado. Esta capacitación va dirigida al personal de mando de cada de las áreas sustantivas de la Fiscalía.

Artículo 74.- Las etapas de la formación continua de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 75.- Los cursos deberán responder al plan individual de carrera de cada miembro del Servicio Profesional de Carrera y serán requisito indispensable para sus ascensos en los términos del procedimiento de promoción.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 76.- Los procesos de evaluación a que se refieren los artículos 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica tendrán por objeto verificar que los miembros del Servicio de Carrera sigan cumpliendo con los principios de objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y de respeto a los derechos humanos; serán permanentes, obligatorios, objetivos, transparentes, y comprenderán:

- A. De control de confianza:
 - I. Iniciales;
 - II. Periódicos, y
 - III. Extraordinarios.
- B. Del desempeño, que podrán ser periódicos o extraordinarios.

Artículo 77.- Los procesos de evaluación de control de confianza se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78.- La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la implementación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose por su relevancia, como un

elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 79.- La evaluación del desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año por parte de la Unidad de Desarrollo Profesional, en coordinación con las unidades administrativas, y comprenderá:

- I. Evaluación de comportamiento, y
- II. Evaluación de cumplimiento en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Los resultados de las evaluaciones de desempeño serán sometidos a consideración de la Comisión para que resuelva en definitiva respecto del desempeño de los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

La Comisión, en libre deliberación y después de analizar los resultados de las evaluaciones, otorgará a los miembros del Servicio Profesional de Carrera las calificaciones de desempeño:

- a) Ejemplar;
- b) Suficiente, y
- c) Insuficiente.

De conformidad con la fracción II, inciso (a, del artículo 51 de la Ley Orgánica, la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial, Policial y Pericial acordará la separación de los miembros del Servicio Profesional de Carrera que obtengan un resultado insuficiente en la evaluación del desempeño o que no cuente con certificado de control de confianza actualizado expedido por el Centro de Control de Confianza y, ordenará que se inicie el procedimiento que corresponda.

La Comisión expedirá los lineamientos y criterios para la aplicación de las evaluaciones a que hace referencia el presente artículo, así como para la deliberación de la resolución.

La vigencia de la evaluación del desempeño será por tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

SECCIÓN III. De Los Estímulos

Artículo 80.- Los estímulos tienen por objeto premiar el eficaz cumplimiento de las funciones de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y se asignarán de conformidad con la suficiencia presupuestal para tal efecto y en proporción a la categoría o nivel, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión de Profesionalización.

Artículo 81.- Los estímulos podrán ser económicos, y se concederán por méritos profesionales o extraordinarios.

Los estímulos a que se refiere esta Sección no integran el salario de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto aprobado a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 82.- Se entenderá como mérito profesional el desempeño ejemplar, en el cumplimiento de las funciones asignadas. Para la determinación de los méritos profesionales se asignarán créditos, los cuales se conformarán por la evaluación del desempeño ejemplar, la evaluación anual de conocimientos, el progreso conforme al Programa de Profesionalización y demás criterios que establezca la Comisión de Profesionalización.

Artículo 83.- Se entenderá como mérito extraordinario la actuación del miembro del Servicio Profesional de Carrera de relevancia excepcional en beneficio de la procuración de justicia. Para la asignación de méritos extraordinarios, se tomarán en cuenta los siguientes actos:

- I. Salvaguardar la seguridad del Estado;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes del Estado;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Procuraduría, y
- VI. Las demás que establezca la Comisión o el Fiscal General del Estado.

Artículo 84.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el miembro del Servicio profesional de Carrera, formulará por escrito la propuesta a la Comisión, en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven el mérito profesional o extraordinario, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Profesionalización para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión de Profesionalización para su análisis y, en su caso, aprobación;
- III. En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría Técnica por acuerdo de la Comisión de Profesionalización contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa, y
- IV. Si se determina procedente el mérito profesional o extraordinario se acordará el monto del estímulo a otorgar y, en su caso, se le notificará al miembro del Servicio Profesional de Carrera y a la Unidad de Desarrollo Profesional que tendrá la opción de participar en el siguiente concurso interno de oposición para el nivel inmediato superior, sin que sea indispensable cubrir el requisito de la antigüedad.

La Comisión de Profesionalización definirá los criterios que deberán seguirse para determinar los méritos profesionales y los extraordinarios.

Artículo 85.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera que destaquen en el cumplimiento de sus funciones por su capacidad y eficacia reiterada recibirán, por resolución de la Comisión o del Fiscal General, un reconocimiento que podrá consistir en:

- I. Diploma. Será suscrito por el Fiscal General o por los titulares de las unidades administrativas competentes y la Unidad de Desarrollo Profesional, y
- II. Condecoración. Tendrá por objeto reconocer los méritos cívico, social, ejemplar, tecnológico, facultativo, docente o deportivo; y se entenderá por condecoración, al distintivo entregado al servidor público miembro del Servicio Profesional de Carrera por tales méritos.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Profesionalización, definirá el protocolo de entrega de las condecoraciones y diplomas a que se hace referencia en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 86.- Para determinar los reconocimientos, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. La Comisión de Profesionalización emitirá la convocatoria respectiva para el otorgamiento anual de reconocimientos que podrán ser propuestos por los propios miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- II. La Unidad de Desarrollo Profesional recibirá las propuestas en urna cerrada, marcando con tinta indeleble el dedo pulgar de quien haga la propuesta;
- III. La Unidad de Desarrollo Profesional realizará en evento público el cómputo de las propuestas y seleccionará a los 5 aspirantes que tengan mayor número de propuestas;
- IV. La Unidad de Desarrollo Profesional, someterá a consideración de la Comisión, junto con el expediente de carrera respectivo, los nombres de los aspirantes a obtener el reconocimiento;
- V. La Comisión de Profesionalización, con base en las propuestas y el expediente de los candidatos, acordará la procedencia o improcedencia del reconocimiento, y
- VI. Si se determina procedente, se acordará el tipo de reconocimiento a otorgar y se le notificará al miembro del Servicio Profesional de Carrera y a la Unidad de Desarrollo Profesional.

Artículo 87.- El procedimiento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos será operado por la Unidad de Desarrollo Profesional.

Artículo 88.- La Comisión de Profesionalización podrá cancelar un estímulo o reconocimiento previamente acordado, siempre que no haya sido entregado, cuando el titular de la unidad administrativa correspondiente informe a la Unidad de Desarrollo Profesional sobre incidencias o faltas fundadas y motivadas del miembro del Servicio Profesional de Carrera de que se trate, que ameriten la cancelación.

La Unidad de Desarrollo Profesional le hará saber al miembro del Servicio profesional de Carrera el informe a que se refiere el párrafo anterior para que realice las manifestaciones que considere pertinentes y presentará el asunto a la Comisión para su

resolución. En contra de la resolución de la Comisión de Profesionalización no procederá recurso alguno.

La Unidad de Desarrollo Profesional deberá determinar, en su caso, la suspensión temporal de la entrega del estímulo o reconocimiento, en tanto la Comisión sesiona y determina la procedencia de su cancelación.

SECCIÓN IV. De la Promoción

Artículo 89.- La promoción de los miembros del Servicio Profesional de Carrera estará sujeta a las necesidades de la Fiscalía General del Estado y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 90.- Para ascender a una categoría o nivel inmediato superior, los miembros del Servicio de Carrera deberán satisfacer los requisitos establecidos en las respectivas fracciones I y II de los artículos 42, 43 y 44, de la Ley Orgánica, según corresponda a la rama, a fin de participar en los concursos internos de oposición y, además, cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función durante los dos años anteriores a la fecha de realización del concurso;
- II. Mantener vigente su certificado de control de confianza;
- III. Tener acreditadas las evaluaciones del desempeño y de conocimientos previstas en la Ley Orgánica y en este ordenamiento;
- IV. Haber acreditado los estudios correspondientes, conforme al Programa de Profesionalización respecto de su puesto;
- V. Contar con el perfil del puesto al que aspiren, lo cual será verificado por la Unidad de desarrollo Profesional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión;
- VI. Acreditar el examen interno de oposición correspondiente;
- VII. Contar con la antigüedad requerida en el Servicio profesional de Carrera, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, salvo las excepciones previstas en el mismo, y

VIII. No tener licencia médica o licencia temporal sin goce de sueldo.

En lo referente a la anterior fracción I, bastará el informe que al respecto rinda la Visitaduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con base en el expediente del miembro del Servicio Profesional de Carrera de que se trate.

Respecto a la anterior fracción II, la Unidad de Desarrollo Profesional solicitará al Centro de Control de Confianza, el resultado de las evaluaciones practicadas al miembro del Servicio Profesional de Carrera de que se trate y verificará si cuenta con el certificado de control de confianza vigente.

Las unidades administrativas u órganos desconcentrados deberán remitir a la Unidad de Desarrollo Profesional copia de las licencias médicas de los miembros del Servicio Profesional de Carrera que sean programados para su evaluación, a efecto de que sean consideradas en el examen médico.

Los estudios a que se refiere la anterior fracción III de este artículo se acreditarán mediante la constancia que expida la entidad académica certificada que aplique las evaluaciones.

En el caso de la anterior fracción IV, la constancia respectiva deberá ser expedida por la Unidad de Desarrollo Profesional.

Artículo 91.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 87 de este Reglamento, los Agentes deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Dos años como Agente del Ministerio Público Ejecutivo Asistente, para ascender a Agente del Ministerio Público Ejecutivo Adjunto;
- II. Dos años como Agente del Ministerio Público Ejecutivo Adjunto, para ascender a Agente del Ministerio Público Ejecutivo Titular;
- III. Tres años como Agente del Ministerio Público Ejecutivo Titular, para ascender a Agente del Ministerio Público Supervisor Mixto;
- IV. Dos años como Agente del Ministerio Público Supervisor Mixto, para ascender a Agente del Ministerio Público Supervisor Especializado;
- V. Tres años como Agente del Ministerio Público Supervisor Especializado, para ascender a Agente del Ministerio Público Coordinador Mixto;

-
- VI. Tres años como Agente del Ministerio Público Coordinador Mixto, para ascender a Agente del Ministerio Público Coordinador Especializado;
 - VII. Tres años como Agente del Ministerio Público Coordinador Especializado, para ascender a Agente del Ministerio Público Jefe Mixto;
 - VIII. Tres años como Agente del Ministerio Público Jefe Mixto, para ascender a Agente del Ministerio Público Jefe Especializado;
 - IX. Dos años como Agente del Ministerio Público Jefe Especializado, para ascender a Agente del Ministerio Público General Mixto, y.
 - X. Dos años como Agente del Ministerio Público General Mixto, para ascender a Agente del Ministerio Público General Especializado.

Artículo 92.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 87 de este Reglamento, los Policías Ministeriales deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Dos años como Policía para ascender a Policía Tercero;
- II. Dos años como Policía Tercero para ascender a Policía Segundo;
- III. Dos años como Policía Segundo para ascender a Policía Primero;
- IV. Dos años como Policía Primero, para ascender a Suboficial;
- V. Dos años como Suboficial, para ascender a Oficial;
- VI. Dos años como Oficial, para ascender a Subinspector;
- VII. Dos años como Subinspector, para ascender a Inspector;
- VIII. Dos años como Inspector, para ascender a Inspector Jefe;
- IX. Dos años como Inspector Jefe, para ascender a Inspector General;
- X. Dos años como Inspector General para ascender a Comisario;
- XI. Dos años como Comisario para ascender a Comisario Jefe, y
- XII. Dos años como Comisario Jefe para ascender a Comisario General.

Artículo 93.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 87 de este Reglamento, los Peritos Profesionales deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Dos años como Ejecutivo "B", para ascender a Ejecutivo "A";
- II. Dos años como Ejecutivo "A", para ascender a Supervisor Regional;
- III. Dos años como Supervisor Regional, para ascender a Supervisor Estatal;
- IV. Dos años como Supervisor Estatal, para ascender a Coordinador Regional;
- V. Tres años como Coordinador Regional para ascender a Coordinador Estatal;
- VI. Tres años como Coordinador Estatal para ascender a Jefe Regional, y
- VII. Tres años como Jefe Regional, para ascender a Jefe Estatal.

Artículo 94.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 87 de este Reglamento, los Peritos Técnicos deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Dos años como Ejecutivo "B", para ascender a Ejecutivo "A";
- II. Dos años como Ejecutivo "A", para ascender a Supervisor "B";
- III. Dos años como Supervisor "B" para ascender a Supervisor "A";
- IV. Dos años como Supervisor "A", para ascender a Coordinador "B", y
- V. Dos años como Coordinador "B" para ascender a Coordinador "A".

Artículo 95.- La antigüedad se computará a partir de la fecha del nombramiento a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 96.- El tipo de plazas que deben cubrirse mediante concurso de oposición, serán las siguientes:

- I. Vacante definitiva.- La plaza que queda sin titular por ascenso, por resolución firme en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, renuncia, incapacidad total permanente, jubilación o muerte del miembro del Servicio de Carrera, y

-
- II. Plaza de nueva creación.- La plaza creada por necesidades de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 97.- La Unidad de Desarrollo Profesional, en coordinación con las unidades administrativas, elaborará el proyecto de convocatoria para el concurso de oposición interno, en el que deberán precisarse las características y modalidades del concurso, de conformidad con las políticas y necesidades de la Fiscalía General del Estado, así como las categorías, niveles y número de plazas disponibles, y lo someterá a consideración de la Comisión de Profesionalización.

En su caso, la Comisión aprobará la convocatoria y acordará su publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 98.- Los candidatos que cubran los requisitos presentarán el examen de oposición interno para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y específicos de la categoría o el nivel al que aspiran, el cual será elaborado y aplicado por la Unidad de Desarrollo Profesional, en coordinación con la unidad administrativa a la que corresponda la plaza que se concursa y posteriormente aprobado por la Comisión;
- II. Los candidatos que aprueben el examen escrito realizarán un examen oral y público ante un sínodo, de conformidad con los artículos 43 y 44 del presente ordenamiento;
- III. La calificación del examen oral se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del sínodo le asigne al sustentante, y
- IV. La calificación del examen de oposición se obtendrá mediante el promedio de calificaciones de ambos exámenes.

Artículo 99.- La Unidad de Desarrollo Profesional, en coordinación con la unidad administrativa a la que corresponda la plaza que se concursa, establecerá el contenido temático de los exámenes orales y escritos.

La Unidad de Desarrollo Profesional proporcionará a los sustentantes los temarios y fuentes de estudio relativas a cada categoría o nivel.

Artículo 100.- La Unidad de Desarrollo Profesional someterá los resultados de los exámenes de oposición, a consideración de la Comisión de Profesionalización, para

que éste determine en definitiva las promociones que correspondan, siempre que hayan sido aprobatorios, sin sobrepasar el número de plazas disponibles.

Artículo 101.- La Comisión de Profesionalización podrá autorizar que los miembros del Servicio Profesional de Carrera concursen para ascender a una categoría o nivel superior por méritos profesionales o por méritos extraordinarios, sin cubrir el requisito de antigüedad. En todo caso, la Comisión de Profesionalización deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía.

Artículo 102.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán participar en los procesos de promoción a que se convoquen.

La Unidad de Desarrollo Profesional, podrá convocar a los miembros del Servicio Profesional de Carrera que no hayan concursado para la categoría o el nivel inmediato superior en el doble del tiempo de antigüedad necesaria para concursar, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Quienes así hayan sido convocados y no concursen sin causa justificada a juicio de la Comisión, serán separados del Servicio profesional de Carrera mediante el procedimiento respectivo.

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 103.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Fiscalía General del Estado y deberá registrarse para los efectos a que se refiere en artículo anterior.

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos, y Comisiones

Artículo 104.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera podrán solicitar licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del servicio activo por un

período de hasta seis meses, prorrogable por una sola ocasión, sin que pueda exceder de un año calendario cada cuatro años.

Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Unidad de Desarrollo Profesional y Servicio Profesional de Carrera, a través de la Dirección de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio, con reserva de la plaza en que general las percepciones.

Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Especial.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera y a juicio del Fiscal General del Estado para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

En todo caso, cuando se le conceda una licencia sin goce de sueldo a algún miembro del Servicio Profesional de Carrera, éste deberá dar aviso a la Unidad de Desarrollo Profesional para efectos del registro en el expediente que corresponda.

Artículo 105.- La Comisión de Profesionalización podrá otorgar una licencia especial para que el miembro del Servicio Profesional de Carrera se separe temporalmente de las funciones que desempeñe, con el objeto de ocupar un puesto de mando que no sea parte del Servicio Profesional de Carrera, pero dentro de la Fiscalía. Esta licencia deberá tramitarse cuando menos con quince días naturales de anticipación por conducto de la Unidad de Desarrollo Profesional, la que elaborará un dictamen y lo presentará para su resolución a la Comisión.

La vigencia de la licencia durará mientras se ejerza el cargo por el cual se haya otorgado. El miembro del Servicio Profesional de Carrera deberá reincorporarse a su categoría o nivel dentro de los quince días siguientes a la conclusión del cargo.

Durante el tiempo que dure la licencia especial se interrumpirá la antigüedad como miembro del Servicio Profesional de Carrera, para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 106.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera podrán solicitar dos permisos anuales con goce de sueldo hasta por tres días, siempre y cuando existan razones justificadas o causas de fuerza mayor a consideración del superior jerárquico, quien deberá otorgarlo por escrito. En todo caso, cuando se le conceda un permiso a algún miembro del Servicio Profesional de Carrera, éste deberá dar aviso a la Unidad de Desarrollo Profesional para efectos del registro en el expediente que corresponda.

Artículo 107.- La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un miembro del Servicio Profesional de Carrera para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción. De conformidad con las necesidades del servicio, la instrucción podrá ser verbal, sin perjuicio de que posteriormente y a la brevedad posible se confirme por escrito.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 108.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera dejarán de formar parte del mismo por terminación ordinaria o extraordinaria, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica.

Artículo 109.- Cuando la Visitaduría General suspenda a un miembro del Servicio de Carrera, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica, deberá notificar ello al miembro del Servicio de Carrera, así como a la Unidad de Desarrollo Profesional y a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos administrativos procedentes.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera que, como medida preventiva, sean suspendidos de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica, dejarán de gozar de los derechos que el Servicio Profesional de Carrera les otorga hasta en tanto se resuelva en definitiva la causa de la suspensión.

En caso de que se dicte sentencia condenatoria en contra del miembro del Servicio Profesional de Carrera en algún proceso penal seguido en su contra y ésta causare ejecutoria, la Comisión de plano ordenará su separación del Servicio profesional de Carrera o baja definitiva.

La separación o baja del miembro del Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el párrafo anterior se realizará a través de la Visitaduría General, en su carácter de autoridad sancionadora, previo el procedimiento respectivo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Si se dictare sentencia absolutoria al miembro del Servicio Profesional de Carrera en el proceso penal seguido en su contra y ésta causare ejecutoria, la Visitaduría levantará la suspensión, notificará de ello al interesado, así como a la Unidad de Desarrollo Profesional, y a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos administrativos procedentes.

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

Artículo 110.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el miembro del Servicio Profesional de Carrera que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto de los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio, así como el abandono total o parcial de sus funciones.

Tiene como objetivo, asegurar que la conducta de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos de honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la institución.

Artículo 111.- La Unidad de Desarrollo Profesional elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los miembros del Servicio profesional de Carrera, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 112.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz

de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 113.- Una vez agotado establecido y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica, la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial resolverá en definitiva, por unanimidad de votos o por mayoría simple, conocerá y podrá confirmar, modificar o negar la propuesta de sanción que le sea turnada por la Visitaduría General.

Artículo 114.- La Comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial por unanimidad de votos o por mayoría simple, del cincuenta más uno de sus miembros, conocerá y podrá confirmar, modificar o negar la propuesta de sanción, respecto de las medidas provisionales de suspensión temporal del presunto responsable y de los recursos de queja, revisión, rectificación.

Artículo 115.- Las resoluciones para la aplicación de sanción, deberán estar fundadas y motivadas, en las que se deberán tomar en consideración las circunstancias, establecidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 116.- Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad, serán, conforme a lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Morelos y su Reglamento, siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Arresto hasta por veinticuatro horas;
- IV. Multa por el equivalente de uno o hasta quince días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- V. Cambio de adscripción;
- VI. Suspensión del cargo, sin goce de sueldo, hasta por treinta días;
- VII. Separación del cargo, o
- VIII. Inhabilitación del cargo.

La sanción prevista en la fracción III del presente artículo, solo será aplicable para los agentes de la Policía de Investigación Criminal.

Artículo 117.- Procederá la separación de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, por el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII y XIII, del artículo 113 del presente Reglamento o, en su caso, por la reiteración de por lo menos tres ocasiones en el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones restantes del artículo citado.

Artículo 118.- Las resoluciones que tome la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial causarán ejecutoria una vez transcurrido el término para impugnar la misma, y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada miembro del Servicio Profesional de carrera sancionado.

Cuando se imponga suspensión temporal o destitución, se notificará a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para su control y trámites legales a que haya lugar, su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 119.- Cuando la autoridad jurisdiccional resolviere, que la separación del cargo, o remoción del personal que integra la Fiscalía fue de manera injustificada, se estará a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN II.

Del Recurso de Rectificación

Artículo 120.- El recurso de rectificación deberá interponerse por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que imponga algún correctivo disciplinario o algunas de las sanciones previstas en el artículo 113 fracciones IV, V, VI, VII y VIII del presente Reglamento.

No se dará trámite a los recursos interpuestos en forma distinta a la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 121.- Al expresar agravios, el recurrente podrá ofrecer pruebas sobre los hechos de los que no hubiese tenido conocimiento en el procedimiento de origen, así como las supervenientes, o bien, aquellas con que pretenda acreditar la ilegalidad de la resolución impugnada, a efecto de que la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial resuelva sobre su admisión y, en su caso, su desahogo.

Artículo 122.- El recurso de rectificación no suspenderá los efectos de los correctivos disciplinarios, pero tendrá por objeto que en caso de ser procedente, dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del miembro del Servicio Profesional de Carrera, sin perjuicio de las sanciones que pudiere aplicar la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial al superior jerárquico que lo impuso injustamente.

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO ÚNICO.
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
Ministerial, Policial y Pericial

Artículo 123.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, la coordinación de acciones, la homologación de sus funciones y su seguridad jurídica contará con el siguiente órgano colegiado:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Ministerial, Policial y Pericial

Artículo 124.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Ministerial, Policial y Pericial, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica, y este Reglamento.

Artículo 125.- La Unidad de Desarrollo Profesional será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia Ministerial, Policial y Pericial contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado.

Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 126.- La Comisión de Honor y Justicia Ministerial, Policial y Pericial se integrará por:

- I. Un Presidente: El Fiscal General del Estado, o a quien nombre como su representante para tales efectos, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico: Coordinador General de Órganos Auxiliares, con voz y voto;
- III. Vocal de Recursos Humanos o Administración: El Coordinador General de Administración y Servicio Profesional de Carrera, con voz y voto;
- IV. Vocal del Órgano Interno de Control: Contralor Interno del Sector Central de la Contraloría General del Estado, con voz y voto;
- V. Representante de Asuntos Internos: El Visitador General de la Fiscalía General del Estado, con voz;
- VI. Vocal Superior Jerárquico del Ministerio Público: Fiscal Regional Metropolitano, con voz y voto;
- VII. Vocal Superior Jerárquico de Peritos: Coordinador Central de Servicios Periciales, y
- VIII. Vocal Superior Jerárquico de Policía de Investigación Criminal: Coordinador General de la Policía de Investigación Criminal.

Artículo 127.- La comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

-
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los miembros del Servicio Profesional de Carrera infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
 - III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, los miembros del Servicio Profesional de Carrera y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 128.- La Comisión de Honor y Justicia Ministerial, Policial y Pericial deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria que para tal efecto expida el Secretario Técnico a petición del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial, Policial y Pericial, la cual deberá emitirse con tres días o 24 horas de anticipación por lo menos, respectivamente.

Artículo 129.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial, Policial y Pericial, velarán por la honorabilidad y reputación de la Institución y combatirán con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la corporación; para tal efecto gozarán de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los miembros del Servicio Profesional de Carrera para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

II. Comisión de Profesionalización

Artículo 130.- La Comisión de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio Profesional de Carrera y se integrará por las siguientes personas y sus cargos son honoríficos:

- I. El Fiscal General del Estado, o a quien nombre como su representante para tales efectos, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien nombre como su representante;
- III. El titular de la Fiscalía Regional Metropolitana;
- IV. El titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- V. El titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales;
- VI. El titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Profesionalización;

- VII. El Visitador General de la Fiscalía General del Estado;
- VIII. Un Agente del Ministerio Público de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Fiscal General del Estado, de la terna propuesta por la Comisión de Profesionalización;
- IX. Un Agente de la Policía de Investigación Criminal, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la institución y cuya designación estará a cargo del Fiscal General del Estado, de la terna propuesta por la Comisión de Profesionalización, y
- X. Un Perito Profesional o Técnico de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente y cuya designación estará a cargo del Fiscal General del Estado, de la terna propuesta por la Comisión de Profesionalización.

Artículo 131.- La Comisión de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera de Procuración de Justicia, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto;
- II. Aprobar las convocatorias para ingreso o promoción del personal del Servicio Profesional de Carrera; así como para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos;
- III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y promoción del personal del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Aprobar la descripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Establecer los lineamientos para el manejo de la base de datos del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Establecer las normas y criterios para la aplicación de exámenes y evaluaciones, de conformidad con las normas aplicables;
- VII. Aprobar anualmente el Programa de Profesionalización;
- VIII. Aprobar los planes y currícula académica de los cursos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

-
- IX. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de becas a los aspirantes del Servicio Profesional de Carrera;
 - X. Resolver sobre las solicitudes de reingreso del personal al Servicio Profesional de Carrera;
 - XI. Establecer los lineamientos para la asignación de créditos del Servicio Profesional de Carrera a que hace referencia el presente Reglamento;
 - XII. Determinar, conforme al presente Reglamento, las solicitudes de méritos profesionales y extraordinarios, y en su caso expedir la documentación respectiva;
 - XIII. Resolver sobre licencias sin goce de sueldo y licencias especiales a que se refiere el presente Reglamento;
 - XIV. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
 - XV. Resolver sobre la cancelación de estímulos y reconocimientos conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
 - XVI. Establecer criterios y políticas generales de formación inicial, continua y especializada del personal del Servicio Profesional de Carrera;
 - XVII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;
 - XVIII. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones;
 - XIX. Acordar anualmente en la primera sesión del año, la terna de candidatos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del artículo que antecede para someterlas a consideración del Fiscal General del Estado;
 - XX. Resolver los casos no previstos en este Reglamento respecto del Servicio Profesional de Carrera, y
 - XXI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarias para el correcto desarrollo del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 132.- El Presidente de la Comisión de Profesionalización tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación legal de la Comisión de Profesionalización;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión de Profesionalización;
- III. Representar a la Comisión de Profesionalización ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar, y
- IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 133.- El Secretario Técnico de la Comisión de Profesionalización tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Profesionalización;
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión de Profesionalización y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión de Profesionalización y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión de Profesionalización, y realizar el cómputo de asistentes al inicio de la sesión;
- VI. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión de Profesionalización;
- VIII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Someter a la consideración de la Comisión de Profesionalización las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera;
- X. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y

-
- XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables, o le delegue el Presidente de la Comisión de Profesionalización, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones legalmente adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 134.- Los integrantes de la Comisión de Profesionalización podrán nombrar a sus suplentes, por escrito. El cargo del suplente deberá corresponder como mínimo al inmediato inferior al que ostente el titular. Sólo se aceptará el nombramiento fijo de un suplente por cada integrante de la Comisión.

Los representantes en la Comisión de Profesionalización de las ramas Ministerial, Policial y Pericial, no tendrán derecho a representación, por lo que deberán asistir a las sesiones personalmente.

Artículo 135.- Las sesiones de la Comisión de Profesionalización serán ordinarias de manera mensual, o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y, las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 136.- Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. La Comisión de Profesionalización se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Invariablemente deberá estar presente el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 137.- Los integrantes de la Comisión de Profesionalización tendrán voz y voto. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y se harán constar en actas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 138.- De las sesiones de la Comisión de Profesionalización se levantará acta. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes a dicha sesión, una vez que se hayan aprobado.

Cuando algún miembro de la Comisión de Profesionalización disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, lo cual se asentará en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Artículo 139.- Las convocatorias a las sesiones deberán ser remitidas a los integrantes de la Comisión de Profesionalización cuando menos, con ocho días de anticipación para las sesiones ordinarias y tres días de anticipación para las extraordinarias. Dichas convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos respectivos para desahogar los puntos del orden del día.

Artículo 140.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento para las sesiones de la Comisión de Profesionalización, se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias en los órganos colegiados de la Administración Central y de los órganos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 141.- A las sesiones podrán ser invitadas personalidades con reconocimiento académico u operativo en la Fiscalía General del Estado, a solicitud de cualquiera de los integrantes, lo cual se acordará previamente por la Comisión de Profesionalización. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán protestar de confidencialidad al inicio de la sesión respecto de los asuntos que se traten al interior de la misma.

Artículo 142.- La Unidad de Desarrollo Profesional llevará un registro de la versión estenográfica de las sesiones.

Artículo 143.- De conformidad con los artículos 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 34, 117 y 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado de Morelos, la Comisión de Profesionalización estipulará mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, respecto a la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 144.- La Comisión de Profesionalización promoverá la participación de la ciudadanía para conocer y opinar sobre políticas de procuración de justicia, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros del Servicio profesional de Carrera, y realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades cometidas por aquellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El Servicio Profesional de Carrera, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

TERCERO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Fiscalía General del Estado cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución.

CUARTO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, Ministerial y Pericial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Del Estado de Morelos.

QUINTO.- El Servicio Profesional de Carrera deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

SÉPTIMO.- En la sesión de instalación de la Comisión de Profesionalización, los representantes señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 127 acordarán una terna con los candidatos a ocupar la representación a que se refieren las

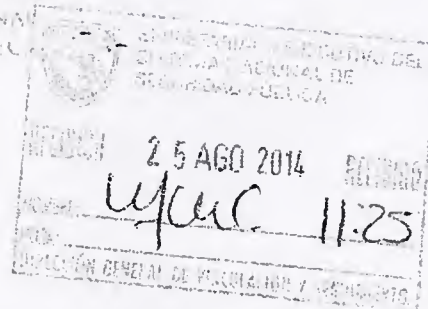
fracciones VIII, IX y X del mismo artículo, de entre los cuales, el Fiscal General del Estado procederá a la respectiva designación.

En esta primera conformación, los integrantes de la terna que sea presentada al Procurador deberán cubrir todos los requisitos que señala el artículo 127 del presente Reglamento, con excepción de formar parte del Servicio Profesional de Carrera, y fungirán en su encargo hasta en tanto se emita la convocatoria y se desarrolle el procedimiento correspondiente.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan al presente Reglamento.

ACUDE
SEGUB

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO No. DGAT/S298/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.

Asunto: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera
de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
Presente

14514

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 10 fracción VII, y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con lo establecido por los numerales 6 fracción VIII, 17, 19 fracción VIII, y 22 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; hago referencia al oficio FGE.CGAY.S.4336-08/2014 de fecha 18 del mes y año en curso, donde refiere la Fiscalía General del Estado de Morelos el envío del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Por lo anterior, se le solicita que haga del conocimiento de la citada Fiscalía que el Reglamento de referencia se ajusta a los contenidos mínimos a que hace referencia la Guía correspondiente, por lo que se le conmina a presentar un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos debidamente publicado en el órgano oficial correspondiente, con la finalidad de generar el registro respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO

HOMERO GALEANA CHUPÍN

C.c.p. C.P. Jorge Carlos Hurtado Vadez - Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública - Presente.
Mtro. Luis Esteban Islas Bacilio - Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública - Presente.
Lic. Javier Pérez Durón - Director General de Control Administrativo y Encargado del Despacho de la Coordinación General de Administración y Sistemas de la Fiscalía General del Estado de Morelos - Presente

MAGA/HCV